

96

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4151
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2012-00648

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren y consten en el expediente, para ser tenidos en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 164 de hoy 26 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2631
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2012-00648

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FABIO ALI MOSQUERA PAREDES en contra de FABIO ANTONIO MARIN MARULANDA, encuentra el Desecho que mediante auto interlocutorio N° 1856 del 13 de junio de 2017, fue modificada y aprobada la liquidación de crédito por un valor de \$ 29.494.156 Mcte hasta la fecha del 30 de mayo de 2017 (Fl. 127).

En consecuencia la parte demandada realiza consignación por un valor de \$ 29.800.000 Mcte el día 17 de julio de 2017, por lo que deberá tenerse en cuenta los intereses moratorios que corrieron hasta esa fecha los cuales dan un valor de \$ 170.285 Mcte, que sumados a la liquidación de crédito arroja el valor total de \$ **29.664.441,9** Mcte, suma que se ordenará cancelar en su totalidad a favor de la parte actora, sin condena en costas en virtud al amparo de pobreza a favor del demandado, por lo que entrará el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, requerida por la parte demandada.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por FABIO ALI MOSQUERA PAREDES en contra de FABIO ANTONIO MARIN MARULANDA por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a FABIO ALI MOSQUERA PAREDES con quien se identifica con cedula N° 94.530.648 la suma de **\$29.664.441,9**.

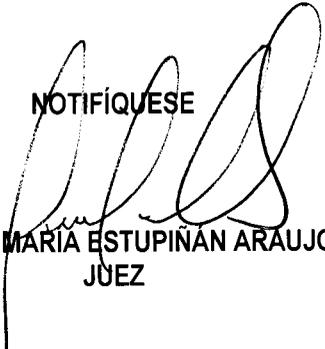
Sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial en dos valores distintos, así:

Número del Título	Valor
469030002067074	\$ 29.800.000,00

Por un valor de **\$29.664.441,9** Mcte y otro por un valor de **\$135.558.1** Mcte.

CUARTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$ 135.558.1 pesos a la parte demandada FABIO ANTONIO MARIN MARULANDA quien se identifica con cedula N° 6.238.230.

QUINTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 164 DE HOY 26 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Lugo Ramirez
SECRETARÍA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4305
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2012-00746

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 0174 del 14 de septiembre de 2017, visible a folio 174 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición, estando el aviso de remate dentro del plenario para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>169</u>	DE HOY <u>26 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2754
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2012-0062

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, avizora el Juzgado que a folio 26 del expediente se allegó memorial del apoderado judicial de la parte demandante, la cual se le dio trámite mediante auto N° 2482, y a folio 27 del cuaderno de medidas, se tiene que se ha dejado de lado el hecho de que en el proceso ya había operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años.

En tal virtud y como quiera que el presente asunto se encontraba en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando sin efecto el auto en comento y en consecuencia decretando la terminación del mismo sin lugar a tramitar el precitado memorial presentado, por sustracción de materia. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO el auto N° 2482 del 30 de agosto de 2017, igualmente el oficio N° 09-2538 de hogaño, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

TERCERO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

CUARTO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 164	DE HOY 26 SEPT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Juliana Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4295
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-01168

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

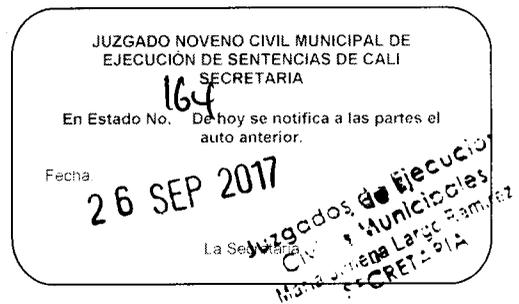
RESUELVE:

AGREGAR a los autos las respuestas allegadas, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4276
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2015-00139

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

El JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, comunica que en el proceso EJECUTIVO propuesto por ERNESTO HENAO CALDERON contra ANA MILENA SANCHEZ RENGIFO, declaró la terminación del proceso DESISTIMIENTO TÁCITO y el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho, juzgado

DISPONE

ÚNICO.- CANCELAR el embargo de remanentes ordenado en auto de fecha 29 de marzo de 2016, obrante a folio 14 del presente cuaderno y comunicado mediante oficio No. 1191 el mismo día, dirigido al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY <u>26 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de E Civiles Muni Secretaria Jimena L... Maria Jimena L... SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2734
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2014-00984

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS FEDERICO MONTALVO GUZMAN** quien se identifica con cedula **CC. 14.953.049** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financieras que se relacionan en el memorial visible en el folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 79.500.000** M/cte.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>164</u>	DE HOY <u>26 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4278
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00845

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el presente proceso, teniendo en cuenta el auto de N° 3407 del 2 de agosto de 2017, por un lapsus de despacho se cometió un error en la cedula de la parte demandada, indicando el N° 12.970.948, siendo la correcta 6.188.767 del señor ARISTIDES OCHOA PALACIOS.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

POR SECRETARIA líbrese nuevamente el despacho comisorio corrigiendo tal yerro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>164</u> DE HOY <u>26 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 83 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 83 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 45.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-jun-16
DIAS	24
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	07-sep-17
SALDO CAPITAL	\$ 45.500.000
SALDO INTERESES	\$ 16.392.740
DEUDA TOTAL	\$ 61.892.740

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 = \$ 61.892.740

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 61.892.740 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 164 DE HOY 26 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Secretaria SECRETARIA

LAG

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2737
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00539

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

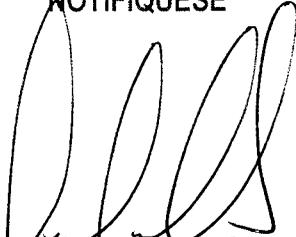
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 74 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>166</u>	DE HOY <u>26 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4279
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00539

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

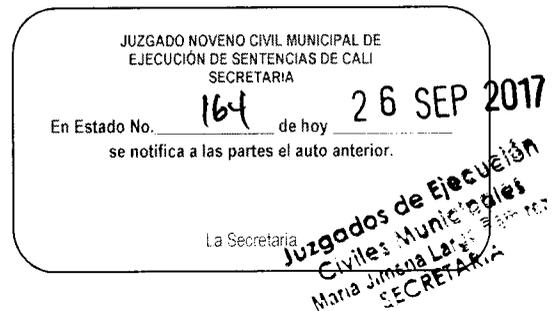
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren y consten en el expediente, para ser tenidos en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2702
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2010-01066

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo SINGULAR de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 164	DE HOY 26 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 146-147 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 160-161 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN APROBADA AL 22/10/2015 (fl. 134)	\$ 18.409.583
---	----------------------

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.922.571,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-ene-16
FECHA DE CORTE	07-sep-17
INTERESES APROBADOS AL 26/01/2016 (138-139)	\$ 339.246
SALDO INTERESES	\$ 2.243.609
DEUDA TOTAL	\$ 2.582.855

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.402.266,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-ene-16
FECHA DE CORTE	07-sep-17
INTERESE APROBADOS AL 26/01/2016 (138-139)	\$ 303.388
SALDO INTERESES	\$ 2.006.465
DEUDA TOTAL	\$ 2.309.853

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 = \$ 23.302.291

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 23.302.291 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <i>164</i> DE HOY 26 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<i>Mariana Lugo Ramirez</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4306
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2003-00584

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 0607 del 7 de marzo de 2017, visible a folio 51 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 164	DE HOY 26 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2753
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 07-2011-00198

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo SINGULAR de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY <u>26 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4292
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2002-00600

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Rad. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con al Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el cual indica los eventos en los que no debe realizarse el traslado tal y como reza en su artículo 2º literal e., "Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas,..." , revisado el proceso encuentra el Despacho que se da el presente presupuesto, por lo tanto se ordenará la remisión del expediente a su juzgado de origen.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **ORDENAR** por Secretaria el envío de la presente actuación al Juzgado de origen, previa anotada su salida y cancelada su radicación, por los motivos antes expuestos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u> DE HOY	<u>26 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4293
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 08-2017-00049

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

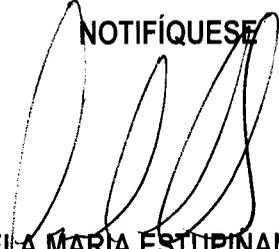
De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, envíese nuevamente el oficio circular N° 339 del 6 de febrero de 2017, dirigido a las diferentes ENTIDADES BANCARIAS de la ciudad de Cali, en el cual se decreta la medida de embargo y retención, visible a folio 4 del presente cuaderno.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N° <u>164</u>	DE HOY <u>26 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Lina Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2735
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 09-2014-00078

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 105 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 105 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.721.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-feb-14
FECHA DE CORTE	30-ago-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.997.826
INTERESES ABONADOS	\$ 3.844.409
ABONO CAPITAL	\$ 3.038.315
TOTAL ABONOS	\$ 6.882.724
SALDO CAPITAL	\$ 3.682.685
SALDO INTERESES	\$ 1.153.417
DEUDA TOTAL	\$ 4.836.102

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 30 DE AGOSTO DE 2017 = \$ 4.836.102

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 4.836.102a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 164	DE HOY 26 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Helena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4277
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00532

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a los escritos que anteceden, El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- Dar por notificado al ACREEDOR PRENDARIO, de conformidad con el art. 292 del C. G. Del P, **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada a la parte interesada.

SEGUNDO.- AGREGAR el la entrega del Despacho Comisorio 09-017, a la entidad competente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY <u>26 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaria María Jimena La'go Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4300
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 034-2014-00722

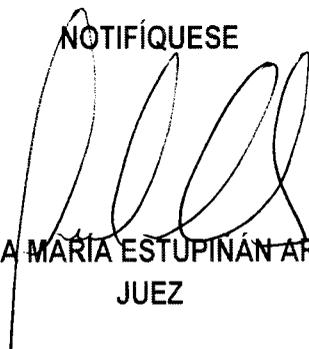
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 2630 del 13 de septiembre de 2017, visible a folio 189 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición, estando el aviso de remate dentro del plenario para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY <u>26 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4304
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 09-2012-00698

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos las respuestas allegadas, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹⁶⁴ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha
26 SEP 2017

La Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4305
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00695

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos las respuestas allegadas, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

SEGUNDO.- OFICIESE a COLPENSIONES con el fin de infórmale que debe dirigirse al Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, ellos son los competentes para comunicar el limite según el embargo de remanentes solicitado.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. *164* De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 SEP 2017**

La Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4301
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00634

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta el auto de N° 4015 del 8 de septiembre de 2017, por un lapsus de Despacho se indica que se sobre el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada, siendo el correcto EL EMBARGO Y RETENCION DEL SOBRE EL **30%** DE LA PENSIÓN QUE DEVENGA la parte demandada Maria Betty Cardona Salgado, quien se identifica con cedula N° 31.213.397.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

POR SECRETARIA librese nuevamente el aviso de rigor corrigiendo tal yerro.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY <u>26 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4299
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2014-00887

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el presente proceso, teniendo en cuenta el auto de N° 2542 del 6 de septiembre de 2017, por un lapsus de Despacho se cometió un error de digitación en la radicación la fecha de programación de la diligencia, en el cual se indica el 18 de septiembre de 2017, siendo el correcto Rad. **18 de OCTUBRE de 2017** a las 9:00 de la mañana.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

POR SECRETARIA librese nuevamente el aviso de rigor corrigiendo tal yerro.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY <u>26 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mano de María Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4298
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 06-2013-00906

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

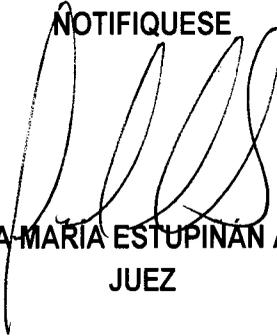
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase la certificación de conformidad a la embargo de remantes solicitados por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali en los términos señalados en el oficio que antecede.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	6 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria, Mena Leticia Ramirez	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4297
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2015-00163

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos las memorial allegado por el apoderado de la parte actora, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el auto N° 2595 del 11 de septiembre de 2017, toda vez que en el plenario se encuentra el aviso de remate para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **164** De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 SEP 2017**

La Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2756

RADICACIÓN: 021-2015-0330

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS EDUARDO TELLEZ ARIZA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

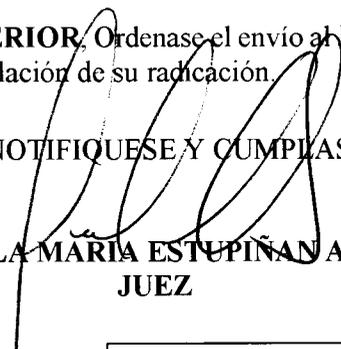
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS EDUARDO TELLEZ ARIZA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio.

No obstante lo anterior, los bienes del demandado continuaran embargados por cuenta del Juzgado Noveno Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 09-2098 del 11 de julio de 2017, dentro del proceso Ejecutivo adelantado con Rad. No. 07-2012-188. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	26 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 4307
RADICACIÓN: 019-2015-00092-00
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUAREZ

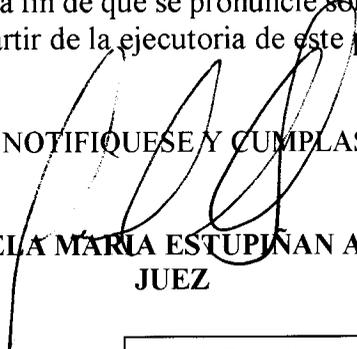
Teniendo en cuenta que la parte demandada a folio 78 del cuaderno principal aduce sobre el pago de unos abonos realizados a favor de la parte demandante, y considerando que la misma no se ha pronunciado al respecto, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento a la parte demandante el memorial junto con sus anexos obrantes a folios 78 a 83 del cuaderno principal, allegados por el señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUAREZ, esto a fin de que se pronuncie sobre los mismos dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	26 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Civiles Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2746

RADICACIÓN: 013-2015-00217

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS contra **ESTELLA OCORO VIVEROS Y OTRO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. ANDRES ARBELAEZ BURBANO, coadyuvado por la Representante Legal, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

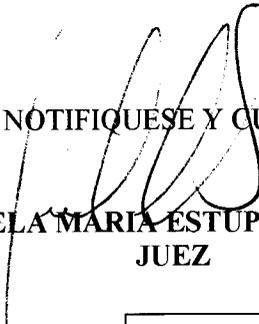
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS** contra **ESTELLA OCORO VIVEROS Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>164</u>	SECRETARIA DE HOY <u>26 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 015-2012-0470-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2747

PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI contra PEDRO NEL LOPEZ PEREZ

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. JAIME DUQUE URREA, coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. LUIS EDUARDO POMBO PENAGOS, se procederá de conformidad.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la terminación solicitada por las partes, en razón a que hasta la fecha no existen títulos judiciales suficientes para completar el valor solicitado, correspondiente a \$3.579.000 pesos.

Segundo.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora JAIME DUQUE URREA, identificado con c.c. No. 646.994, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **015-2012-0470-00** instaurado por **PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI** contra **PEDRO NEL LOPEZ PEREZ**, por la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL (\$3.139.000) pesos**, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001851127	09/03/2016	\$ 110.000,00
469030001851299	09/03/2016	\$ 220.000,00
469030002041481	24/05/2017	\$ 655.000,00
469030002041482	24/05/2017	\$ 165.000,00
469030002041483	24/05/2017	\$ 660.000,00
469030002041484	24/05/2017	\$ 1.329.000,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

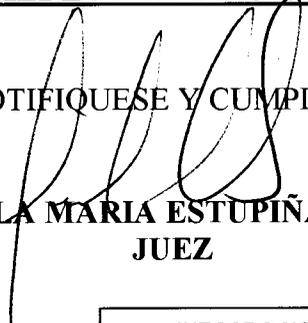
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 164 DE HOY
26 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
J.: **Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CUARTO.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación, en consecuencia el crédito y la garantía hipotecaria continúan vigentes con ocasión de la obligación contenida en el **pagaré No. 0399200013342.**

QUINTO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas por razón del presente asunto. Librese oficio.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, REGRÉSESE EL PROCESO DE MANERA INMEDIATA AL DESPACHO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	26 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA ENRIQUEZ	
Jt. 1900 de Ejecución Civiles Municipales Municipalidad de Aragua SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2748

RADICACIÓN: 023-2015-00341

Ejecutivo Hipotecario

BANCO BCSC S.A. contra JUAN CARLOS GONZALEZ Y OTRO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 1876 del 14 de junio de 2017, por medio del cual se decreta la terminación del proceso por actualización de los pagos del crédito.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

El apoderado judicial de la parte actora manifiesta que se radicaron dos memoriales a través de los cuales solicito la terminación por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 30011314508 y la terminación por actualización de los pagos del crédito contenidos en el pagaré No. 0399200013342, sin embargo en la providencia recurrida si bien se decreta la terminación del proceso, no se resuelve en la forma solicitada.

CONSIDERACIONES

Frente al recurso interpuesto debe indicarse que efectivamente, y tras la revisión de los memoriales allegados por el Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, de fecha 31 de marzo de 2017, se avizora que lo que se solicita por un lado, es la terminación por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 30011314508, y por otro, la terminación por actualización de los pagos del crédito contenidos en el pagaré No. 0399200013342.

Así las cosas, y considerando que lo resuelto en el proveído No. 1876 del 14 de junio de 2017, no se ajusta a lo realmente solicitado por el referido togado en memoriales de fecha 31 de marzo de 2017, se procederá a reponer para revocar dicho auto interlocutorio.

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER PARA REVOCAR LOS NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del el auto interlocutorio No. 1876 del 14 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO BCSC S.A. contra JUAN CARLOS GONZALEZ Y OTRO por pago total de la obligación, respecto de la obligación contenida en el **pagaré No. 30011314508**.

TERCERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO BCSC S.A. contra JUAN CARLOS GONZALEZ Y OTRO por actualización de los pagos del crédito contenidos en el **pagaré No. 0399200013342**.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2750

RADICACIÓN: 001-2013-00332

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA S.A. contra MONICA HOYOS ARANGO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

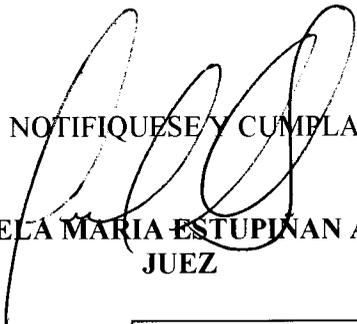
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA S.A. contra MONICA HOYOS ARANGO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>164</u>	SECRETARIA <u>26 SEP 2017</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 4363

RADICACIÓN: 021-2012-00530-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI contra CARLOS JULIO DIAZ LOAIZA

Se allega memorial suscrito por el demandado **CARLOS JULIO DIAZ LOAIZA**, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

De otro lado se allegará el oficio No. 2411 de fecha 14 de septiembre de 2017 proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira, para que obre y conste en el proceso y se reconocerá personería jurídica a la **Dra. ADRIANA DURAN LEIVA**, como apoderada judicial de la parte demandante.

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

Segundo.- AGREGUESE a los autos el oficio No. 2411 de fecha 14 de septiembre de 2017 proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira, para que obre y conste en el proceso.

Tercero.- RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ADRIANA DURAN LEIVA** como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del mandato conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	26 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>164</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2751

RADICACIÓN: 015-2013-00673

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR PH contra CRISTHIAN ORTIZ MUÑOZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. LILIANA LASSO OSPINA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

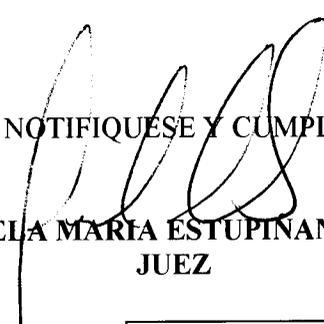
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR PH contra CRISTHIAN ORTIZ MUÑOZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	26 SEP 2017
EN ESTADO No. <u>164</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2752

RADICACIÓN: 32-2013-00289-00

Ejecutivo Singular

ROSA MELIDA GIRALDO ARANGO Y MIGUEL ANGEL LOPEZ PEÑA contra MARIA DOLLY BETANCUR CASTAÑO

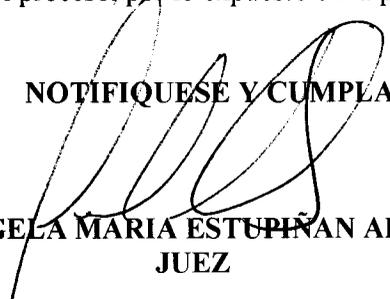
Se allega solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo cabe señalar que para proceder a decretar la misma, se deberá consignar a la cuenta de este Despacho el valor respectivo al pago que se realizó de la obligación y que correspondió al señor **MIGUEL ANGEL LOPEZ PEÑA**, esto teniendo en cuenta que a folio 34 del cuaderno de medidas el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali, decretó el embargo de los derechos litigiosos que le correspondan al citado señor dentro del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u>	26 SEP 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4281
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00168

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Rad. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 35 al 40 del presente cuaderno, por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.
4. **OFÍCIESE** de FIDUPREVISORA, para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA** quien se identifica con cedula **CC. 19.075.466**, tal y como lo indica la orden de embargo notificada.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 164	DE HOY 26 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4282
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2016-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Rad. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 33-34 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 160	DE HOY 26 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4290
EJECUTIVO
Rad. 022-2016-00744

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Rad. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 33-34 del presente cuaderno, por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.
4. **OFÍCIESE** al pagador de POLICIA NACIONAL, para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS EDUARDO MARIN PRECIADO** quien se identifica con cedula **CC. 1.108.933.744**, tal y como lo indica la orden de embargo notificada.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 164	DE HOY 26 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mecanografía Larga Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4291
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00753

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Rad. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

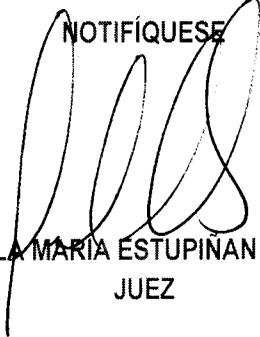
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. REQUIÉRASE a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u> DE HOY	26 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4280
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2017-00062

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Rad. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY <u>26 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4284
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00233

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Rad. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u> DE HOY	26 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4285
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-0753

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Rad. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY <u>26 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4288
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2017-000054

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Rad. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY <u>26 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4289
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2016-00704

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Rad. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 164	DE HOY 26 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4286
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2017-00131

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Rad. Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **AGREGAR** para que obre y conste el informe de la secuestre dentro del presente proceso, PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELAMARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY <u>26 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	